

Obligaciones societarias y mercantiles

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020

Estimados:

Clientes y amigos de KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Asunto: Obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras para entidades legales con presencia en Colombia durante el 2020

A continuación, encontrarán una síntesis de las obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras del 2020:

1. Obligaciones societarias y mercantiles

Renovación de la matrícula mercantil

1.

- Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras deberán renovar cada año su matrícula mercantil en la cámara de comercio del lugar de su domicilio.
- El incumplimiento de esta obligación podría acarrear multas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Celebrar la asamblea general de accionistas o junta de socios del 2020

2.

- Las sociedades comerciales deberán reunirse por lo menos una vez al año para aprobar los estados financieros en la fecha determinada en sus estatutos, o en su defecto en los tres (3) primeros meses del año.
- Dentro del mes siguiente a la aprobación de los estados financieros, los mismos se deben depositar en la cámara de comercio del lugar de su domicilio.
- La inobservancia de lo anterior trae como consecuencia la imposibilidad de aprobar estados financieros y posibles sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades (en adelante, la "Supersociedades").

Nombramiento de revisor fiscal

3.

- Las sociedades que cumplan con alguna de las siguientes condiciones están obligadas a nombrar un revisor fiscal:
 - Activos brutos a 31 de diciembre de 2019 iguales o superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Ingresos brutos a 31 de diciembre de 2019 iguales o superiores a 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Inscripción de la página web

4.

- Todas las páginas web y sitios de internet de origen colombiano, cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en la cámara de comercio y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera.
- El incumplimiento de esta obligación podría acarrear multas por parte de la Supersociedades o de la DIAN.

Remisión de información a la Supersociedades

5.

- Las sociedades, sucursales de sociedad extranjera y empresas unipersonales sometidas a la vigilancia o control de la Supersociedades o las inspeccionadas que reciban la instrucción correspondiente por parte de esa entidad, deberán informarle a la Supersociedades, una vez perfeccionada la reforma correspondiente y dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción en el registro mercantil, cuando realicen cambios relacionados con: (i) razón social, (ii) objeto social, (iii) actividad económica (Clasificación Internacional Industrial Uniforme, CIIU), (iv) transformación de la sociedad, (v) domicilio (incluyendo dirección del domicilio y para notificaciones), (vi) corte de los estados financieros según estatutos, (vii) período de duración de la sociedad, (viii) todas aquellas modificaciones a las cláusulas estatutarias que afecten la información general que reposa en la Supersociedades, (ix) cuando realicen nuevos nombramientos de representante legal, miembros de junta directiva y revisor fiscal, tanto principales como suplentes, y (x) cuando quiera que la sociedad declare o reconozca su disolución.
- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Supersociedades.

Remisión de información financiera a la Supersociedades

- Las sucursales de sociedades extranjeras, las sociedades comerciales y empresas unipersonales vigiladas o controladas y que pertenezcan a los grupos 1 y 2 de la convergencia a normas internacionales deberán remitir sus estados financieros a 31 de diciembre de 2019 a la Supersociedades. Igualmente, deberán enviar sus estados financieros las sucursales de sociedades extranjeras y las sociedades comerciales sujetas a inspección, en caso de ser requeridas. Los plazos para enviar los informes se determinan en la siguiente tabla de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT sin incluir el de verificación:

Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información 2020	Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información 2020
01-05	Lunes 30 de marzo	51-55	Lunes 20 de abril
06-10	Martes 31 de marzo	56-60	Martes 21 de abril
11-15	Miércoles 1 de abril	61-65	Miércoles 22 de abril
16-20	Jueves 2 de abril	66-70	Jueves 23 de abril
21-25	Viernes 3 de abril	71-75	Viernes 24 de abril
26-30	Lunes 13 de abril	76-80	Lunes 27 de abril
31-35	Martes 14 de abril	81-85	Martes 28 de abril
36-40	Miércoles 15 de abril	86-90	Miércoles 29 de abril
41-45	Jueves 16 de abril	91-95	Jueves 30 de abril
46-50	Viernes 17 de abril	96-00	Lunes 4 de mayo

- Las entidades vigiladas que estén en un proceso de liquidación voluntaria o que no cumplen la hipótesis de “negocio en marcha” tendrán plazo para presentar sus respectivos informes hasta el 30 de mayo de 2020, de acuerdo con la Circular Externa 100-006 de 2018.
- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Supersociedades.

Remisión del informe de prácticas empresariales a la Supersociedades

- El informe “42 - Prácticas Empresariales” deberá ser remitido por las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control de la Supersociedades. Las fechas para la presentación del informe de prácticas empresariales son las siguientes:

Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información 2020	Últimos 2 dígitos del NIT	Envío información 2020
01-10	Lunes 11 de mayo	51-60	Lunes 18 de mayo
20-11	Martes 12 de mayo	61-70	Martes 19 de mayo
30-21	Miércoles 13 de mayo	71-80	Miércoles 20 de mayo
31-40	Jueves 14 de mayo	81-90	Jueves 21 de mayo
41-50	Viernes 15 de mayo	91-00	Viernes 22 de mayo

- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Supersociedades.

Inscripción en el registro mercantil de situación de control o grupos empresariales

- Cuando de conformidad con lo previsto en la ley, se configure una situación de control o de grupo empresarial, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá presentarse para su inscripción en la cámara de comercio del lugar de domicilio de la sociedad controlada dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control o de grupo empresarial.
- Igualmente, debe inscribirse cualquier modificación a la situación de control o de grupo empresarial.
- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Supersociedades.

Remisión de estados financieros consolidados

- En los casos de control societario, la matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinadas o controladas, como si fuesen los de un solo ente.
- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Supersociedades y de la DIAN.

10.

Informe especial

- En los casos de grupo empresarial, tanto los administradores de las sociedades controladas como los de la controlante deberán presentar un informe especial a la asamblea o junta de socios en el que se expresará, entre otras cosas, la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.
- La Supersociedades podrá en cualquier momento, a solicitud del interesado, constatar la veracidad del contenido del informe especial y, si es del caso, adoptar las medidas que fueren pertinentes.
- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Supersociedades.

12.

Otros

- Dependiendo de sus actividades y de su situación financiera, las entidades legales en Colombia podrán estar sujetas a otros requerimientos por parte de las autoridades.

11.

Registro de las bases de datos

- Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras privadas que cuenten con activos superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) y todas las sociedades de naturaleza pública deben registrar sus bases de datos, dentro de los dos (2) meses siguientes a su creación en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos señalados por la Circular Externa 3 de 2018.
- La actualización de las bases de datos está sujeta a los siguientes plazos:
 - a). Anualmente, entre el dos (2) de febrero y el treinta y uno (31) de marzo.
 - b). Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir de la inscripción de la base de datos, cuando se realicen cambios sustanciales en la información registrada.
- El incumplimiento de lo anterior podría acarrear multas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Todas las sociedades comerciales y sucursales de sociedad extranjeras, aún si están exentas de la obligación de registro de sus bases de datos en el RNBD, deben tener una política de protección de datos personales y cumplir con todos los demás lineamientos dispuesto por la ley.

2. Obligaciones cambiarias y aduaneras

Titulares de cuenta de compensación

a. Información exógena cambiaria trimestral

- De conformidad con la Resolución No. 9147 de 2006, durante los meses de enero, abril, julio y octubre los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir a la DIAN la información exógena cambiaria del trimestre inmediatamente anterior.
- Los plazos para transmitir esta información están consagrados atendiendo el último dígito (sin tener en cuenta el dígito de verificación) del NIT del obligado:

Last digit of the ID	Maximum presentation date in January, April, July and October
1	El décimo (10) día hábil
2	El undécimo (11) día hábil
3	El duodécimo (12) día hábil
4	El decimotercero (13) día hábil
5	El decimocuarto (14) día hábil
6	El decimoquinto (15) día hábil
7	El decimosexto (16) día hábil
8	El decimoséptimo (17) día hábil
9	El decimoctavo (18) día hábil
0	El decimonoveno (19) día hábil

1.

- Se entiende por periodo trimestral, el comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de marzo; entre el primero (1°) de abril y el treinta (30) de junio; entre el primero (1°) de julio y el treinta (30) de septiembre, y, entre el primero (1°) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre, respectivamente.
- Dentro de la información a transmitir se deben incluir los detalles de las operaciones de importación, exportación, endeudamiento externo, servicios, transferencias y otros conceptos, aclaraciones de datos, legalizaciones de importaciones ya nacionalizadas e información sobre cambios en los datos de cuentas de compensación. En cualquier caso, para efectos de las operaciones a transmitir, se deben emplear los numerales cambiarios determinados por la Resolución No. 69 de 2019.
- La Resolución No. 69 de 2019 entró en vigor el primero (1°) de enero de 2020 y aplicará en lo sucesivo a la información exógena cambiaria que se presente a partir del primer trimestre de 2020 (enero, febrero y marzo de 2020 a presentarse en abril de 2020). Esta Resolución adicionó numerales cambiarios y actualizó las tablas de los códigos de propósito de los prestamos externos sujetos a presentar información exógena cambiaria que no tenía la Resolución No. 99 de 2015, siendo entonces recomendable validar cada numeral cambiario utilizado en aras de garantizar si debe o no ser incluido en la información exógena cambiaria a ser reportada.
- Nota: los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y los concesionarios de servicios de correo que presten servicios financieros de correo, respecto de las operaciones autorizadas por el Banco de la República, se encuentran igualmente obligados a la presentación y transmisión de información exógena cambiaria.

b. Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”

- El Banco de la República ha establecido un mecanismo de compensación a beneficio de los residentes en Colombia para que los mismos puedan cumplir con sus obligaciones de giro y reintegro de divisas para pago de sus operaciones de cambio.
- Dentro de las obligaciones mensuales de los titulares, se encuentra que todos los valores recibidos y girados deberán ser informados mediante la transmisión al Banco de la República del Formulario No.10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, de forma mensual dentro del mes calendario siguiente al de las operaciones a reportar, es decir, hasta el último día hábil del mes siguiente.

Inversión extranjera

a. Canalización de divisas

- Los receptores de inversión extranjera en Colombia deben canalizar los montos recibidos por este concepto, a través del mercado cambiario (IMC o cuentas de compensación) con la presentación de una declaración de cambio de datos mínimos por inversión extranjera con el numeral cambiario que aplique. El registro se entenderá automático con la canalización de las divisas.
- Es importante tener en cuenta que las sucursales de sociedades extranjeras también podrán registrar la inversión suplementaria del capital asignado a través de la misma declaración.

b. Aportes diferentes a divisas

- Las inversiones internacionales que se realicen a través de mecanismos diferentes a divisas, como aportes en especie, capitalización de crédito externo o de sumas con derecho a giro, así como los procesos de reorganización empresarial (ya sean fusiones o escisiones) deberán ser informadas ante el Banco de la República.

c. Sustitución, cancelación y recomposición de capital

- Los trámites de sustitución (cambios en los titulares de la inversión o de la empresa receptora), cancelación o recomposición de capital de inversión extranjera deben ser registrados ante el Banco de la República a través de los formularios cambiarios que han sido establecidos para tal fin.

d. Anticipos para futuras capitalizaciones

- Los anticipos para futuras capitalizaciones son considerados como endeudamiento externo y deben ser registrados ante el Banco de la República de forma previa al desembolso de los recursos. En caso de que el anticipo se perfeccione y se emitan las acciones o cuotas soporte de la capitalización, se deberá realizar el registro de la inversión. Por el contrario, en el caso en que no se capitalice total o parcialmente, se deberá informar tal hecho a través de la presentación de un formulario por endeudamiento externo, que corresponda, con la amortización a la deuda, informando el numeral cambiario que más aplique al egreso (amortización al capital o pago de intereses).

e. Conciliación de cuentas patrimoniales

- Anteriormente, las empresas y sucursales del régimen general, que con corte a 31 de diciembre de cada anualidad fueran receptoras de inversión de capital del exterior, estaban obligadas a transmitir al Banco de la República, el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial- empresas y sucursales del régimen general”. El Banco de la República eliminó esta obligación el 24 de septiembre de 2018. Así las cosas, la presentación del Formulario No. 15 no es obligatoria.
- En lo que respecta a las sucursales del régimen especial con obligación de transmitir el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial”, el plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre, es decir, el 30 de junio del año siguiente al del cierre del ejercicio.

Endeudamiento externo

- Las operaciones de endeudamiento externo que realicen los residentes en Colombia, ya sea pasivo (en caso de ser receptores) o activo (en caso de ser prestamistas), deben ser informadas ante el Banco de la República de forma previa o concomitante al desembolso de los recursos con la presentación de un formulario de endeudamiento externo ante un Intermediario del Mercado Cambiario.
- Dado que el registro del endeudamiento deberá tramitarse ante el IMC, es pertinente evaluar con este, de forma previa, los requisitos que exige para el trámite. Por nuestra experiencia, podemos indicar que los documentos soporte exigidos incluyen: contrato de deuda entre las partes (traducida oficialmente en aquellos casos en que el documento original esté acordado y firmado en idioma diferente al español) que incluye:

1. -Monto prestado.
2. -Tasa de interés acordada entre las partes.
3. -Plan de amortización de la deuda.
4. Datos del acreedor o deudor (razón social, país de procedencia, tipo de prestamista o acreedor).
5. -Propósito del préstamo.

- Una vez se obtenga el registro del endeudamiento ante el Banco de la República, por parte del IMC, se podrá registrar la canalización de los recursos ya sea a través del mismo IMC o de la cuenta de compensación con la transmisión de la declaración de cambio de datos mínimos por endeudamiento externo por cada movimiento de divisas asociado al endeudamiento externo registrado.

2.

3.

Cláusula de responsabilidad

Este es únicamente un documento guía para nuestros clientes y amigos. Es responsabilidad de cada una de las entidades legales determinar la aplicación de las obligaciones y asegurar su cumplimiento.

Es importante tener en cuenta que el presente documento se ha basado en las normas vigentes. En caso de presentarse algún cambio de legislación, o en alguno de los supuestos considerados para este trabajo, será necesario efectuar nuevamente el análisis de las respectivas obligaciones societarias, mercantiles y cambiarias.





© 2020 KPMG Advisory, Tax & legal S.A.S., sociedad colombiana y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

colombia@kpmg.com.co
home.kpmg/co
T:+57 1 618 8000



KPMG en Colombia



KPMG en Colombia



KPMG_CO



KPMG en Colombia



@KPMGenColombia